



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001-31-03-013-2017-00539-00
Demandante	LUIS ALFONSO CASTAÑO LOAIZA
Demandado	MARIA BARBARA CARDONA OROZCO
AS N°	470V (341)
Asunto	Resuelve solicitud. <small>4</small>

En el escrito que antecede el apoderado de la parte demandante le solicita al Despacho se requiera a la parte demandada para que en un término perentorio proceda a cancelar los dineros restantes que adeuda con el fin de dar por terminado el proceso o en su defecto continuar con el trámite del mismo.

Sin embargo, el Despacho no accederá a lo solicitado toda vez que de una revisión del expediente se advierte que mediante auto del 09 de marzo de 2020, el Despacho una vez aprobó la liquidación de costas y modificó la liquidación del crédito, requirió a la parte demandada conforme al inciso 4° del artículo 461 del Código General del Proceso, para que realizara la consignación del saldo de la obligación sin que a la fecha procediera en tal sentido.

En todo caso, se le informa al memorialista que la justicia es rogada¹ y que el impulso del proceso es un acto de parte, sin que a la fecha se advierta alguna solicitud pendiente de resolver por parte del Despacho.

NOTIFIQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

¹ Salvo las excepciones establecidas en la Ley.

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4de0ea414f6513cb327f6b093769e2575dcbcdce5e0d13f21428855e26c45b40

Documento generado en 25/02/2021 12:10:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>